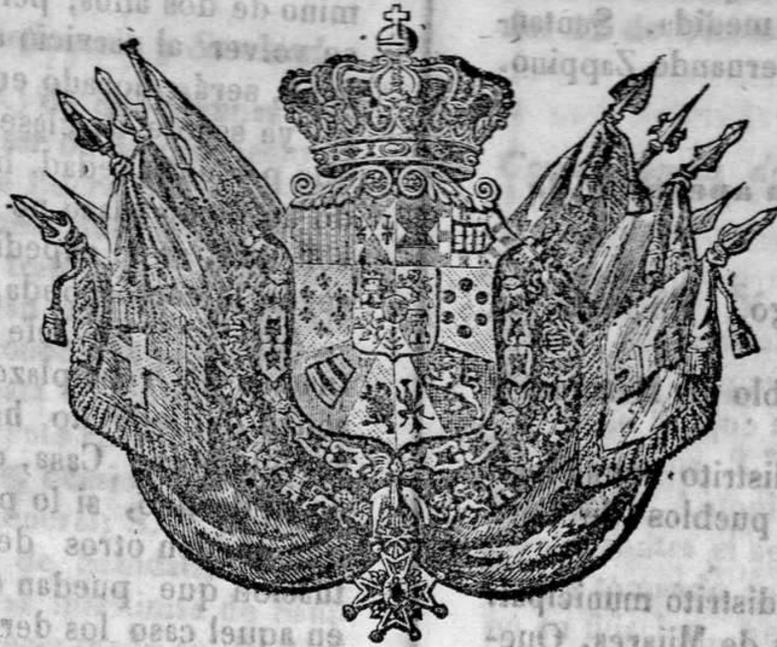


SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año.....	80 rs.
Por seis meses.....	40
Por tres idem.....	24

Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año.....	120 rs.
Por seis meses.....	60
Por tres idem.....	34

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de Provincia.

CIRCULAR NUM. 131.

Publicada en el Boletín oficial de esta provincia la Real orden de 15 de Noviembre último, prohibiendo el aprovechamiento conocido con el nombre de derrotas, se han presentado en este Gobierno muchas reclamaciones solicitando su continuación, fundadas en la necesidad de seguir disfrutando los pastos de las mieses comunes por la escasez de la última cosecha, falta de cebo suficiente para los ganados durante el próximo invierno y daño que causaría en estos la privación de disfrute á que están habituados desde tiempo inmemorial. La mayor parte de estas reclamaciones se acojen á la excepción que señala la disposición segunda de la citada Real orden intentando demostrar el unánime consentimiento de los propietarios y colonos y muchos sin esperar mi aprobación han abierto las mieses llegando la obcecación en algunas partes hasta salir garantidos los vecindarios á la responsabilidad que pudiera imponerse á los Alcaldes y Ayuntamientos por este exceso.

Meditadas detenidamente las razones expuestas y comparados los perjuicios que en algunos puntos puede ocasionar esta prohibición, con los beneficios indudables que de llevarse á efecto ha de producir á la riqueza pública, teniendo presente las consideraciones de conveniencia general que han movido al Gobierno de S. M. para dictar esta medida, y persuadido de que la oposición que se observa, con muy raras excepciones, es mas bien el producto de inveteradas preocupaciones y sugestiones interesadas encubiertas bajo el especioso pretexto de per-

juicios momentáneos, he acordado lo siguiente:

- 1.º Se desestiman por ahora todas las reclamaciones que se han presentado en este Gobierno, y aparecen de la lista que á continuación se inserta.
- 2.º Los Alcaldes procederán inmediatamente á cerrar las mieses de sus distritos, prohibiendo y castigando en su caso la introducción de ganados en ellas, basta tanto que instruidos por este gobierno los expedientes oportunos para cerciorarme del unánime consentimiento de los propietarios y colonos de las mismas, recaiga mi aprobación á los acuerdos adoptados en dicho concepto.
- 3.º Resultando que varios Alcaldes y Ayuntamientos, han abierto y permitido las derrotas en sus respectivos distritos, sin esperar mi aprobación como lo exige la regla 3.ª de la expresada Real orden, y desobedecido en consecuencia lo preceptuado en ella, impongo la multa de 400 reales á los de Luena, Riovaldeiguña, Los Corrales, San Felices, pedáneos de Campuzano y Dualez, al de Valdecilla, en Medio Cudeyo al Ayuntamiento de Solórzano y al de Mazcuerras que son los que hasta ahora oficialmente se sabe han incurrido en esta responsabilidad, cuya multa, me remitirán en el papel correspondiente á vuelta de correo.
- 4.º Todos los Alcaldes de esta provincia enviarán á este Gobierno en el término de tercero día despues de recibida esta circular una certificación en forma suscrita por todos los individuos de Ayuntamiento, que acredite haber cerrado las mieses de sus distritos y publicado los bandos convenientes prohibiendo la entrada de ganados.
- 5.º Quedan conminados con mil reales de multa los Alcaldes que consientan en lo sucesivo la apertura de las mieses públicas, ó no castiguen la invasión de ganados en ellas, y los reincidentes serán puestos á disposición del Juzgado competente, para que proceda contra ellos con arreglo al código penal, como desobedientes á las órdenes del Gobierno de S. M., advirtiéndoles que con esta

fecha prevengo á la Guardia civil de esta provincia me den parte de las contravenciones que observaren en el exacto cumplimiento de esta medida. Santander 12 de Diciembre de 1855.—Fernando Zappino.—Sres. Alcaldes de esta provincia.

**Pueblos que han solicitado la apertura de sus misiones.**

Ayuntamiento de Puente Viesgo. En todo su distrito municipal.

Id. de Medio Cudeyo. El pueblo de Hermosa y Valdecilla.

Id. de Penagos. En todo su distrito municipal.

Id. de Cabezón de la Sal. Los pueblos de Carrejo, Ontoria y Cabezón de la Sal.

Id. de Castañeda. En todo su distrito municipal.

Id. de Santillana. Los pueblos de Mijares, Queda, Viveda, Oreña y Santillana.

Id. de Ongayo. Los pueblos de Suances, Hingedo, Cortiguera, Uviarco, Puente-abios y Ongayo.

Id. de Reocin. Los pueblos de Golbardo, Cerazo, Villapresente, Puente San Miguel, Elguera, Carranceja, San Esteban, Barcenciones, Quijas, Torres, Labarquera, Mijarajos y Reocin.

Id. de San Felices. En todo su distrito municipal.

Id. de Saro. Idem idem.

Id. de Villafufre. Los pueblos de Penilla, Rasiello y Vega.

Id. de Selaya. En todo su distrito municipal.

Id. de Villacarriedo. Los pueblos de Santibañez, Aloños, Abionzo, Tezanos y Pedroso.

Id. de Riovaldeiguña. En los pueblos de Pedrodo, Palazuelos, Palacio y Riovaldeiguña.

Id. de Lloreda. Lloreda.

Id. de Luena. En toda su jurisdicción.

Id. de Los Corrales. Idem idem.

Id. de Torrelavega. Campuzano, Dualéz y La Montaña.

Id. de Polanco. En toda su jurisdicción.

Id. de Solórzano. Idem idem.

**PARTE OFICIAL DE LA GACETA.**

**Ministerio de la Guerra.**

*Real decreto.*

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todo Jefe ú Oficial que sirviendo activamente en arma ó instituto del ejército donde haya otros de su clase en situación de reemplazo, obtuviese destino en la Real servidumbre, Casa, ó Patrimonio, quedará en la expresada situación de reemplazo, disfrutando los derechos que en ella le correspondan.

Art. 2.º El Jefe ú Oficial que sirva activamente en arma ó instituto donde no haya otros de su clase en situación de reemplazo y prefiera sin embargo pasar á servir el destino de la Real servidumbre, Casa, ó Patrimonio para que fuere nombrado, quedará co-

mo supernumerario en su clase y arma ó instituto, sin sueldo alguno ni opción á los ascensos por el término de dos años; pero si dentro del mismo solicitase volver al servicio activo separándose del de Palacio, será colocado en la primera vacante que ocurra, ya sea de la clase que tenia, o de la superior á que por antigüedad hubiera debido ascender. Cuando en dicho plazo no hubiese promovido la indicada solicitud, se le expedirá su retiro ó licencia absoluta según le corresponda.

Art. 3.º El Jefe ú Oficial perteneciente á la situación de reemplazo que fuese llamado al servicio activo del ejército hallándose empleado en la Real servidumbre; Casa, ó Patrimonio, podrá continuar en su destino, si lo prefiere, por dos años, siempre que queden otros de su clase y arma en aquella situación que puedan ocupar la vacante, disfrutando en aquel caso los derechos de tal Oficial de reemplazo; mas al cumplir dicho término deberá optar entre la carrera militar y el destino de Palacio; y si optase por este último se le expedirá su retiro ó licencia absoluta, según sus años de servicio. Si no hubiese en su clase otros individuos á quienes reemplazar, se le aplicará el artículo 2.º en todas sus partes, inclusa la privación de sueldo, aunque considerado en situación de reemplazo.

Art. 4.º El Jefe ú Oficial que hallándose comprendido en los artículos 2.º y 3.º haya sido baja definitiva en el ejército por haber elegido el destino de la Real servidumbre, Casa, ó Patrimonio, al cumplir los dos años de su nombramiento, podrá volver á la carrera militar dejando dicho destino; pero precisamente en el mismo empleo y grado que disfrutaba al verificarse la baja, y perdiendo en uso y otro la antigüedad y tiempo trascurrido desde el día en que tuvo lugar aquella hasta el en que se le conceda la vuelta al servicio.

Art. 5.º Ningun Jefe ú Oficial de los empleados en la Real servidumbre, Casa, ó Patrimonio, podrá obtener ascenso ni grado alguno de los que por reglamento pudieran corresponderle en su arma ó instituto, ni aun recibirlos como gracia especial, sin ser baja en la Real Casa y pasar á desempeñar su empleo al ejército.

Art. 6.º Los Oficiales subalternos de todas las armas ó institutos que obtuviesen destino en la Real Casa, servidumbre, ó Patrimonio, quedan sujetos á lo que se previene en el art. 2.º, puesto que por lo mandado en Real orden de 18 de Enero último, ninguno puede ser nombrado para comisión alguna que le separe del servicio que por su empleo le corresponda.

Art. 7.º La situación de los Generales y Brigadieres en cuartel, así como la de los Jefes y Oficiales de reemplazo no es incompatible con el desempeño de los cargos que Yo tenga á bien concederles en la Real servidumbre, Casa, ó Patrimonio, en tanto que no sean empleados ó comisionados activamente.

Art. 8.º Estas disposiciones se aplicarán á los Jefes y Oficiales que actualmente se hallan empleados en la Real servidumbre, Casa, ó Patrimonio.

Dado en Palacio á 25 de Noviembre de 1855.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Anselmo Blaser.

(Gac. núm. 331.)

## Ministerio de la Gobernacion.

### *Establecimientos penales, beneficencia y Sanidad.*

Enterada la Reina (q. D. g.) de que algunas Juntas marítimas de Sanidad, á pesar de lo dispuesto en la Real orden circular de 25 de Enero de este año, continúan sujetando los buques que llegan á los puertos de su jurisdiccion al trato que tienen por conveniente, sin que estos hayan sufrido accidente alguno despues que fueron reconocidos por otras de su clase; y considerando que esta irregular conducta, á la vez que establece diferente aplicacion de las disposiciones sanitarias vigentes, ocasiona no pequeños perjuicios al comercio en general; S. M., conforme con el parecer del Consejo de Sanidad, ha tenido á bien resolver que las Juntas marítimas de Sanidad cumplan exactamente lo preceptuado en la Real orden circular de que vá hecha mencion, y además, que cuando hubiese sido visitado un buque en un puerto de la Península, y sometido al trato que aquellas Autoridades sanitarias estimasen oportuno, si pasa á otro ú otros puertos de la misma, ó de las Islas Baleares, no se le sujete á ninguna nueva medida sanitaria, á no ser que hubiere ocurrido á bordo algun accidente que infunda sospecha, ó haya mediado roce ó comunicacion sospechosa.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1853.—San Luis.

—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gac. núm. 529.)

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 14 de Diciembre de 1853.—Fernando Zappino.*

### *Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.*

Para llevar á efecto el reposo anual de los efectos estancados prevenido en las instrucciones del ramo se encarga á los Sres. Alcaldes de todos los Ayuntamientos de la provincia que al toque de oraciones del dia 31 del mes actual acompañados de los Secretarios de la corporacion pasen á las Administraciones subalternas, veredas, estancos ó espendurías que existen en sus respectivos distritos á fin de recontar y repasar las existencias que resulten en los mismos de toda clase de tabacos, pólvora, papel sellado y documentos de giro estendiendo en el acto el oportuno testimonio del resultado.

Como la diligencia de reposo debe tener lugar á la vez en un mismo dia y hora, no siendo posible que los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos lo realicen en aquellos que se componen de varios pueblos quedan desde luego autorizados para delegar en los demás capitulares, y Alcaldes pedáneos ó de ordenanzas con los fieles de fechos. Estos levantarán igual testimonio y reunidos todos en la Alcaldia en el dia siguiente formará estasel general que abraza el resultado de todos individualizándolos en forma. Asi hecho se remitirá todo á esta Administracion por propio ó por el correo del dia tres de

Enero sin falta alguna. Los Alcaldes quedarán responsables del cumplimiento de esta circular. Santander 12 de Diciembre de 1853.—Tomás C. Agüero.

### *Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Santander.*

El Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo, con fecha 7 del actual dice al Sr. Coronel primer Gefe del tercio, lo que copio.

»Visto lo que resulta de la sumaria instruida contra el guardia 2.º de esta compañía de infantería de ese tercio Antonio Vitorero, acusado de murmuraciones contra el servicio y falta de respeto á un cabo 2.º, y tomando en consideracion las notas que tiene en su filiacion, he resuelto que el referido guardia sea despedido del cuerpo con mala licencia, por no convenir su permanencia en él, pagando además 80 reales de multa, cuidando de que se publique este castigo en el Boletín oficial de la provincia.»

Santander 10 de Diciembre de 1853.—El Capitán-comandante, Miguel Borgeauc.

### *Gobierno de la Provincia de Burgos.*

El miércoles 21 del corriente mes se procederá en la Secretaría de este Gobierno á las tres de la tarde á la nueva subasta y adjudicacion del Boletín oficial de esta provincia correspondiente al año de 1854 bajo las bases establecidas en las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 9 de Octubre del 49 y adiciones que se publicaron en la Gaceta de 13 de Setiembre último.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran interesarse en la contrata puedan remitir por el correo francos de porte, ó depositar en la caja buzón que se hallará en la portería de este Gobierno hasta el 20 del corriente mes inclusive los pliegos de condiciones que deseen presentar, teniendo entendido que no serán tomados en consideracion los que contengan mayor precio que el de nueve maravedises por ejemplar. Burgos 5 de Diciembre de 1853.—E. G. I., Manuel Martinez Gonzalez.

### ANUNCIOS.

#### EL MAESTRO DE INSTRUCCION PRIMARIA.

*Periódico destinado á propagar, uniformar y metodizar los conocimientos mas útiles de la instruccion primaria elemental y superior.*

No hay persona de regular criterio que, al hablar de la instruccion primaria, deje de reconocer su importancia inmensa, y el benéfico influjo que en pró de la ilustracion y de la moralidad pública ejerce; pero no todas tienen este convencimiento, y muchas, por desgracia, desconocen hasta qué grado influye en el bienestar de la sociedad.

Desde la ley de 21 de Julio de 1838, han surgido infinitas disposiciones para sacar del estado de abyeccion en que aquella se encontrára; y en medio

de las notabilísimas mejoras que ha sufrido, faltan otras que introducir, las cuales no dudamos se realizarán; porque tenemos fé en el porvenir, y abrigamos la esperanza de que la primera educacion en España ha de llegar, muy en breve, á la altura en que se halla en las naciones mas civilizadas.

Grande y trascendental ha sido entre dichas disposiciones, la de haber elevado á una carrera literaria la profesion del maestro de instruccion primaria; y las Escuelas Normales, en esta parte, han correspondido dignamente á lo que el Gobierno de S. M. en su instalacion se prometiéra: en ellas se han formado profesores de una instruccion mas amplia y esmerada que la que generalmente antes poseian, y unida esta instruccion al estudio especial de la Pedagogía, antes desconocido en nuestro país, natural era que la enseñanza primaria cambiase de aspecto; y en efecto, ennobleciéndose mas y mas el profesorado al cuidar del desarrollo armónico de las facultades físicas y morales de los niños, hicieron los maestros que el círculo de los conocimientos se ensanchase, que estos se adquiriesen por un método racional, y que la ilustracion de la juventud fuese basada en los mas sanos principios morales y religiosos.

A estas mejoras que materialmente han palpado ya muchos pueblos, han contribuido tambien, con mas ó menos buen éxito, los diferentes periódicos que en estos últimos años, se han consagrado al engrandecimiento de la instruccion primaria; mas hemos notado, empero, un vacío que con la mejor buena fé, juzgamos conveniente llenar. Para difundir, generalizar y uniformar la enseñanza, es preciso comunicarla á los niños, sin traspasar sus límites característicos; y al colocarla en su verdadero terreno, creemos poder secundar las elevadas miras del Supremo Gobierno, y auxiliar á los profesores y padres de familia, publicando un periódico, que, como el que anunciamos, presente de una manera sencilla los principios y reglas de mas inmediata aplicacion sobre la educacion en general, y exponiendo, sobre todo, con la mayor claridad, los diferentes procedimientos que pueden emplearse en cada uno de los ramos que abraza el programa oficial de nuestras escuelas.

Difícil es, sin duda, la empresa que vamos á acometer; pero contamos con lo que la experiencia nos ha enseñado, y con la práctica adquirida en los diferentes grados de la enseñanza que hemos recorrido: mas aún; confiamos tambien en el apoyo que han de prestarnos nuestros comprofesores castellanos, y en la cooperacion de los padres de familia, los cuales en vista de los procedimientos que expon-dremos, hallarán sin duda un auxiliar poderoso para trabajar de consuno con el maestro á fin de grabar en el corazón de sus queridos hijos, los mas sanos y provechosos principios de nuestra Sacrosanta Religion, y los demás conocimientos indispensables para que lleguen á ser útiles, honrados y laboriosos ciudadanos.

#### CONDICIONES DEL PERIÓDICO.

Este periódico se publicará cada 15 dias por en-

tregas de 16 páginas, en 8.º, en los dias 1.º y 15 de cada mes, habiendo dado principio el 1.º de Diciembre actual.

En Valladolid, llevado á casa de los Sres. suscritores, costará 10 rs. por un año, y 6 por semestre. En los demás puntos de España 12 rs. por un año y 8 por semestre.

Se suscribe en Valladolid imprenta y librería de Cuesta, y en las demás provincias en las principales librerías.

Quedan tambien autorizados para admitir suscripciones, todos los profesores de instruccion primaria de esta provincia, los cuales pueden entenderse con la direccion del periódico, sita en la Escuela normal superior de este distrito.

Don Vicente Manuel Alvarez, Abogado de los Tribunales nacionales y Juez de primera instancia de este partido judicial.

El 10 de Enero próximo á las once de su mañana y en el local de audiencias del juzgado, se procederá á la venta en pública subasta de diez y medio carros de tierra prado en una pieza, radicante en el sitio de los Caños, término de esta ciudad, que linda por el Verdabal y Norte con D. Antonio de Azpiazu, y Saliente con Doña Francisca de Peniger.

Esta finca, que se halla apreciada en dos mil seiscientos cuatro reales vellon, pertenece al menor Don Eduardo del Diestro y Cacho, cuyo padre D. Antonio del Diestro y Diestro, ha solicitado su venta, á que se ha accedido, previas las solemnidades legales. Será adjudicada al mejor postor, con arreglo á derecho; y para la concurrencia de licitadores, se publica y fija el presente. Dado en la ciudad de Santander á diez de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Vicente Manuel Alvarez.—Por su mandado, José María Olarán.

#### Venta de madera en la Cabada.

Se vende en dicho pueblo una partida de tablones y viguetas de madera de Holanda superior. Impondrá allí sobre sus precios, D. Juan de la Pedraja, y en Santander D. G. Roiz de la Parra.

Del 1.º al 6 del próximo Enero saldrá de este puerto para el de la Habana, la nueva, hermosa y velera fragata PRIMERA DE SANTANDER, del porte de ochocientas toneladas, al mando de su acreditado capitán Don Blas Mariano de Gorordo. Admite pasajeros, quienes disfrutarán las comodidades de sus dos espaciosas cámaras y el mas esmerado trato. Para los que gusten ir en proa, tiene el buque un desahogado entrepuente de 9 pies de alto, en el que se les llevará por el módico precio de treinta y ocho pesos fuertes.

Los que deseen tomar pasaje, pueden dirigirse á sus armadores los Sres. Abascal y Hermanos, muelle nuevo número 29, ó á la correduría de la Pescadería.

Imp., lit. y lib. de Martinez.